



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Como quiera que la parte actora allegó correo en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección electrónica suministrada, la correspondiente notificación personal, **SE DISPONE**

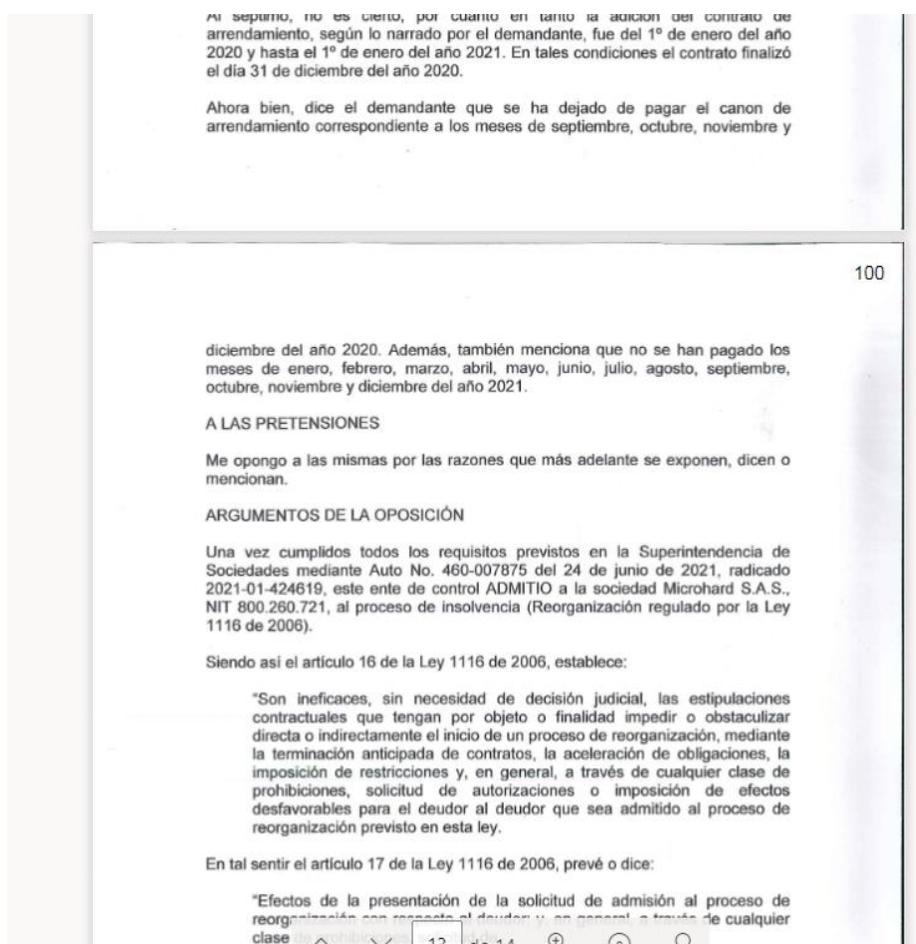
1. **TENER** por notificado personalmente al extremo demandado el día 14 de febrero de 2022 conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y normas concordantes, contestando la demanda dentro del término sin proponer excepciones previas.
2. Reconocer personería al Dr. **VICTOR BRAVO** para actuar como apoderado judicial de **MICROHARD S.A.S.**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. Poner en conocimiento de la parte actora la apertura del proceso de Reorganización, para lo de su cargo.
5. Requerir a **MICROHARD S.A.S.** y su apoderado para que acredite lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y lo normado en el inciso 2 del numeral cuarto, del artículo 384 del C.G.P. ya que se echa de menos en el plenario.
6. Previo a remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades y teniendo en cuenta el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, ***se requiere a las partes y sus apoderados*** para que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento causados con posterioridad al auto de admisión del proceso de reorganización de **MICROHARD S.A.S.** y que el inmueble objeto de este trámite de restitución

hace parte del desarrollo del objeto social del demandado. Lo anterior so pena de continuar el proceso de la referencia.

Tenga en cuenta el extremo demandado que una vez resuelto los supuestos de la citada norma que reza:

“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

Se continuará corriendo traslado de la demanda o remitiendo el proceso al juez del concurso, según sea el caso, lo anterior como quiera que en el escrito de contestación no se indicó de manera clara y juiciosa.



NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2022-33

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

46 Hoy 20 de abril de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9951ecedb368e6b9480b6c50bca7671659b3a5b48916ec4335c75b7fc82456b0**

Documento generado en 18/04/2022 05:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>